



EXPEDIENTE N° 02338-COA-QR-828-2017  
Concepto: Solicitud de Prescripcion.

**NOMBRE:** C. SERGIO AYALA RUVALCABA.  
**DOMICILIO** CALLE TORRE ALTA NO. 401-B.  
**COLONIA:** LAS TORRES.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Febrero del 2017, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C.- Julio Cesar Mejía Salazar, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/064/2017 de fecha 22 de Enero del 2018, de los créditos fiscales identificados con no. 1343012382, 1344046001, 1349272002 y 1349332442, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. SERGIO AYALA RUVALCABA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio Solo y Deshabitado y se solicitó información con vecina la C. Sra. Leticia López comenta que no conocen al causante requerido, en el domicilio requerido no vive la persona buscada, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Febrero del 2018

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.  
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

Jfrm.\*





### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/064/2018, mediante el cual Solicita la Prescripción de los créditos fiscales identificados con no. 1343012382, 1344046001, 1349272002 y 1349332442, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. SERGIO AYALA RUVALCABA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Torre Alta con N° 401-B, de la colonia Las Torres no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 25 de Enero del 2018 y 29 de Enero del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. SERGIO AYALA RUVALCABA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/064/2018 de fecha 22 de Enero del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado y se solicitó información con vecina la C. Sra. Leticia López comenta que no conocen al causante requerido, en el domicilio requerido no vive la persona buscada, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. SERGIO AYALA RUVALCABA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/064/2018, mediante el cual **Solicita la Prescripción de los créditos fiscales identificados con no. 1343012382, 1344046001, 1349272002 y 1349332442**, de lo cual se declara la Prescripción de los créditos antes mencionados, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. SERGIO AYALA RUVALCABA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 09 DE FEBRERO DEL 2018**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.**

/jfrm.



OFICIO No. AGJ/064/2018  
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA

C. SERGIO AYALA RUVALCABA  
DOM. CALLE TORRE ALTA No. 401 B  
COLONIA LAS TORRES  
C.P. 27085  
TORREÓN, COAHUILA  
P R E S E N T E.-

ASUNTO: SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS  
CREDITOS FISCALES QUE SE INDICAN

EXPEDIENTE No. 02338-COA-QR-828-2017

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Requerimientos de Obligación (es) Omitida (s) y Multa (s), y MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS en el Código Fiscal de la Federación, mismos que fueron emitidos por la entonces Recaudación de Rentas del Estado en Torreón, Coahuila, cuyas fechas, números de créditos, montos de las multas y fecha de notificación se precisan a continuación, se impusieron multas a cargo del contribuyente de trato por las cantidades que se precisan por cada una de las omisiones en que incurrió el citado contribuyente y que se encuentran enlistadas en los citados oficios, conforme a lo siguiente.

No.	CRÉDITO	FECHA	MONTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	1343012382	26 de Junio de 2004	\$773.00	01 de Febrero de 2005
2	1344046001	16 de diciembre de 2004	\$792.00	8 de marzo de 2006
3	1349272002	01 de septiembre de 2004	\$5,880.00	01 de septiembre de 2004
4	1349332442	27 de octubre de 2009	\$2,940.00	03 de diciembre de 2009

OFICIO No. AGJ/064/2018

## FUNDAMENTACIÓN

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, V y VI incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA QUINTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009, en relación a la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de agosto de 2015, que establece en lo conducente que *“Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la Cláusula Segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio,…”*, en el artículo 146 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 2 fracción II, 10, y 13 fracciones II, V, VII y XVIII, así como en el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 08 de mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de mayo de 2012, reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial con fecha 29 de abril de 2014, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas; artículo 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **procede a resolver sobre la prescripción** de los Créditos Fiscales contenidos en los citados oficios (Requerimientos y Multa de Obligaciones Omitidas y SANCIONES POR INFRACCION AL CÓDIGO FISCAL), y concluyendo que dichos créditos fiscales se encuentran prescritos, atendiendo a las siguientes:



## CONSIDERACIONES

En base a las constancias que obran en los expedientes administrativos sobre los cuales se actúa y que ésta Autoridad Fiscal mantuvo a la vista al momento de formular la presente declaratoria de prescripción, se llevó a cabo un análisis de los Créditos fiscales identificados con los números **1343012382** de fecha 26 de Junio de 2004, **1344046001** de fecha 16 de diciembre de 2004, **1349272002** de fecha 01 de septiembre de 2004, y **1349332442** de fecha 27 de octubre de 2009, a cargo del contribuyente **C. SERGIO AYALA RUVALCABA**, por las cantidades anteriormente precisadas, por concepto de multas por obligaciones omitidas, observándose que dichos oficios, por lo que respecta al crédito fiscal número **1343012382**, se encontró que entre el día 1 de febrero de 2005 (en que se diligenciaron el Mandamiento de Ejecución Requerimiento de Pago y Acta de Embargo tendientes a hacer efectivo dicho crédito fiscal), y el 01 de febrero de 2010 (fecha en que concluyó el plazo de cinco años con que contaba la autoridad para hacer efectivo tal crédito fiscal), **NO** se realizaron más actos de cobro tendientes a hacer efectivo el crédito fiscal, por lo que no existen actos que hayan interrumpido el plazo de la prescripción del citado crédito fiscal; por lo que respecta al crédito fiscal número 1344046001, se encontró que entre el 08 de marzo de 2006 (en que se diligenciaron el Mandamiento de Ejecución Requerimiento de Pago y Acta de Embargo tendientes a hacer efectivo dicho crédito fiscal), y el 08 de marzo de 2011 (fecha en que concluyó el plazo de cinco años con que contaba la autoridad para hacer efectivo tal crédito fiscal), **NO** se realizaron más actos de cobro tendientes a hacer efectivo el crédito fiscal, por lo que no existen actos que hayan interrumpido el plazo de la prescripción del citado crédito fiscal; y Por lo que respecta a los créditos fiscales números 1349272002 y 1349332442, se encontró que entre los días 01 de septiembre y 03 de diciembre de 2009 (fechas en que fueron notificados los créditos fiscales, respectivamente), y **los** días 01 de septiembre y 03 de diciembre de 2014 (en que venció el plazo de cinco años con que contaba la autoridad para hacer efectivos tales créditos) **NO** se realizaron actos de cobro tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales, por lo que no existen actos que hayan interrumpido el plazo de la prescripción de los citados créditos fiscales, por lo que dichos créditos fiscales **extinguieron por prescripción**, conforme a lo dispuesto por el artículo 146, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, puesto que desde las fechas del 01 de febrero de 2005 al 01 de febrero de 2010; 08 de marzo de 2006 al 08 de marzo de 2011;



01 de septiembre de 2009 al 01 de septiembre de 2014; y 03 de diciembre de 2009 al 03 de diciembre de 2014, referidas, transcurrió el término de cinco años con que la autoridad fiscal contaba para hacerlos efectivos, ya que NO hubo gestiones de cobro, pues esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante oficio **AGJ/006/2018**, de fecha 09 de enero de 2018, solicitó información a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, respecto de todas y cada una de las constancias o gestiones de cobro tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales números 1343012382, 1344046001, 1349272002 y 1349332442, referidos, a lo cual se emitió el **informe** respectivo por parte de la Administración Local de Ejecución Fiscal, contenido en el oficio No. **ALEF/0037/2018** de fecha 10 de enero de 2018, en el cual se establece que las gestiones de cobro que existen son:

*"1.- ...crédito fiscal número **1343012382**... .. a).- **MULTA POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS** ... con Acta de notificación de fecha 12 de agosto de 2004, b).- Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de octubre de 2004, con Acta de Notificación de fecha 01 de febrero de 2007, c).- REMOCION DE DEPOSITARIO de fecha 01 demarzo de 2017..."*

*"2.- ...crédito fiscal número **1344046001** ... .. a).- **MULTA POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS** ... con Acta de notificación de fecha 20 de enero de 2005, b).- Mandamiento de Ejecución de fecha 14 de febrero de 2006, con Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 08 de marzo de 2006, c).- REMOCION DE DEPOSITARIO de fecha 01 de marzo de 2017..."*

*"3.- ...crédito fiscal número **1349272002** ... .. a).- Requerimiento de Obligaciones omitidas y multa de fecha 03 de agosto de 2009, con Acta de notificación de fecha 01 de septiembre de 2009, b).- ACUERDO DE REMOCION DE DEPOSITARIO de fecha 03 de marzo de 2017..."*

*"4.- ...crédito fiscal número **1349332442**... .. a).- Requerimiento de Obligaciones omitidas y multa de fecha 27 de octubre de 2009, con Acta de notificación de fecha 03 de diciembre de 2009, b).- Mandamiento de Ejecución de fecha 13 de febrero de 2017, ..."; sin que exista ninguna constancia de que el contribuyente haya reconocido sus adeudos ante la citada autoridad fiscal, por lo que el contribuyente quejoso se ha liberado de su obligación de pago de los citados créditos fiscales, ya que desde las fechas en que se notificaron dichos créditos fiscales, y desde que se realizaron las diligencias de Requerimiento de pago y Embargo, hasta las fechas en que se completó el plazo de cinco años para la prescripción de los citados créditos fiscales, NO se realizaron acciones para realizar el cobro de los multicitados créditos fiscales por parte de la autoridad fiscal, por lo*



que dicho contribuyente ha quedado liberado de sus obligaciones al haberse extinguido por prescripción, conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que, consecuentemente, se dejan sin efecto los actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos dichos créditos fiscales, y en consecuencia, por lo que respecta a los créditos fiscales números **1343012382** de fecha 26 de Junio de 2004, y **1344046001** de fecha 16 de diciembre de 2004, el C. **SERGIO AYALA RUVALCABA** puede disponer de los bienes que le fueron embargados mediante Acta de REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO de fecha 1 de febrero de 2009, por la que se le embargó un “vehículo Chevrolet S 10, Modelo 1987,.....”, para garantizar el crédito fiscal **1343012382** y otro; y mediante Acta de REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO de fecha 08 de marzo de 2006, por los que se le embargó un “Modular,.....”, para garantizar el crédito fiscal **1344046001**; toda vez que **los créditos fiscales de referencia son declarados prescritos** por esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila. Esto en virtud de que en términos de lo dispuesto por el artículo 153, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la responsabilidad de los depositarios cesa con la entrega de los bienes embargados, a satisfacción de las autoridades fiscales, o en su defecto, con la extinción del crédito fiscal; por lo que si el C. **SERGIO AYALA RUVALCABA** fue nombrada depositario de los bienes referidos, embargados mediante las **ACTAS DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO** ya precisadas, para hacer efectivos los créditos fiscales números **1343012382** de fecha 26 de Junio de 2004, **1344046001** de fecha 16 de diciembre de 2004, entonces **dichos bienes están y siempre estuvieron en poder del contribuyente** quejoso, por lo que, dicho contribuyente queda liberado del pago del crédito fiscal referido, en virtud de la presente declaratoria de prescripción, en consecuencia dicho contribuyente puede con toda libertad disponer de los bienes de su propiedad que le fueron embargados para asegurar el pago de los multicitados créditos fiscales, puesto que la obligación tributaria ha dejado de existir.

**Por lo que respecta a los** créditos fiscales números **1349272002** de fecha 01 de septiembre de 2004, y **1349332442** de fecha 27 de octubre de 2009, en los cuales mediante ACUERDO DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO de fecha 03 de marzo de 2017, se acuerda que “se sustituye el bien embargado por una Guitarra Eléctrica color roja”, para garantizar el crédito fiscal **1349272002**, y mediante ACUERDO DE REMOCION DE DEPOSITARIO de fecha 03 de marzo de 2017, se acuerda que “se sustituye el bien embargado por una Guitarra Eléctrica color roja”, deberán dejarse sin efecto los actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos dichos créditos fiscales, y en consecuencia, se pone a disposición del C. **SERGIO AYALA RUVALCABA**, el bien que le fue sustituido mediante ACUERDOS DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO de fecha 03 de Marzo de 2017, consistente en “...una Guitarra Eléctrica color roja”, para lo cual el contribuyente deberá presentarse en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal ubicadas en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2375, Colonia Estrella, en Torreón,





Coahuila, a fin de que le sea entregado físicamente dicho bien, previo levantamiento del **acta circunstanciada** correspondiente; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto por el artículo 196, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente cuenta con un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio, para retirar el bien embargado que le fue sustituido y sustraído; pasado dicho término sin que lo haya recogido, dicho bien causará abandono a favor de la autoridad fiscal.

Por lo antes expuesto, ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **DECLARA LA PRESCRIPCIÓN** de los créditos fiscales números **1343012382** de fecha 26 de Junio de 2004; **1344046001** de fecha 16 de diciembre de 2004; **1349272002** de fecha 01 de septiembre de 2004; y **1349332442** de fecha 27 de octubre de 2009, a cargo del contribuyente **C. SERGIO AYALA RUVALCABA**; todos emitidos por la entonces Recaudación de Rentas del Estado, en Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** personalmente al contribuyente en el domicilio señalado.

### ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
Saltillo, Coah., a 22 de Enero de 2018  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.

c.c.p. Lic. Abigail. Berenice Dominguez Aranda.- Administradora Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila. Para su conocimiento y Efectos procedentes.

c.c.p. Archivo. FRM/jpf.